



SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00073-00

Montería, veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022).

Señor Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **EDWIN JAVIER PARRA VILORIA** a través de apoderado judicial contra **ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S** correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA** –

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00073-00
Demandante:	EDWIN JAVIER PARRA VILORIA
Demandado:	ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S

Revisada por el Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **EDWIN JAVIER PARRA VILORIA** a través de apoderado judicial contra **ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S** se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y el Decreto Legislativo No 806 de 2020, y considera:

1. Hechos

No indica el último lugar donde el demandante presto los servicios.



En consecuencia de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante y su apoderado judicial para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente un nuevo escrito de demanda al momento de la subsanación, así como la acreditación del envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71d3c216aadea9c49a8bd8e41d4c2b2a6b433ae2896753be759e5f4d913cca0b



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 20/04/2022 09:57:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**